



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de abril de 2010
No. 68

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

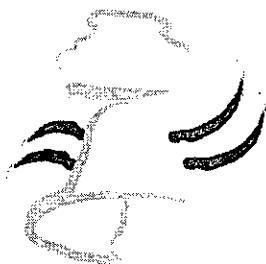
RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE CONSERVACION Y
MANEJO DEL PARQUE ESTATAL ALAMEDA PONIENTE SAN
JOSE DE LA PILA (ALAMEDA 2000).

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1053, 1056, 879, 885, 886, 880, 355-A1, 1058,
378-A1, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1176, 1150, 1151,
1152, 1153, 1154, 1169, 1177, 1084, 375-A1, 1159 y 249-B1

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1086, 1087, 1088, 1089,
1028, 1174 y 1247.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

O. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, Titular de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 1.6 fracciones I, II, XI, XII, 2.116, 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL PARQUE ESTATAL ALAMEDA PONIENTE SAN JOSÉ DE LA PILA (ALAMEDA 2000)

Introducción

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP's) constituyen un instrumento fundamental en la conservación de la biodiversidad y de los servicios ecológicos, además representan la posibilidad de reconciliar la integridad de los ecosistemas que no reconocen fronteras político-administrativas, con instituciones y mecanismos de manejo sólidamente fundamentados en nuestra legislación. No obstante, la constitución de un sistema eficaz para el manejo de ANP's es uno de los retos de mayor peso y alcance en lo que a política ecológica se refiere; por esta razón los Programas de Conservación y Manejo son los ejes rectores que establecerán las bases biológicas, ecológicas, sociales, políticas y culturales necesarias que permitirán tomar medidas de conservación, protección y aprovechamiento de las mismas.

Para asegurar la preservación de las Áreas Naturales Protegidas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 65, establece que toda ANP debe contar con un Programa de Conservación y Manejo; por su parte el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su artículo 2.116 indica que la Secretaría de Medio Ambiente o el H. Ayuntamiento deberán formular dicho programa, el cual deberá incluir la participación de los usuarios, habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, así como dependencias gubernamentales, organizaciones sociales, públicas o privadas y personas interesadas; mientras que en el artículo 2.117 del mismo Código, se establecen los lineamientos temáticos que el documento deberá contener.

Objetivo General

Conservar, proteger y restaurar la biodiversidad e instalaciones del Parque Estatal Alameda Poniente San José la Pila, mediante un manejo adecuado y con la participación de los sectores gubernamentales y sociales involucrados en la administración y organización del mismo.

Objetivos específicos

- Aportar los elementos ecológicos, biológicos, sociales y administrativos necesarios para orientar y promover las acciones de manejo y conservación que permitan proteger y conservar la utilidad pública del parque.
- Identificar las necesidades de los usuarios y las condiciones del parque para establecer prioridades y organizar acciones a corto, mediano y largo plazo.
- Elaborar mecanismos y estrategias ecológicas, políticas y administrativas para que la actividad turística no repercuta en la conservación de la biodiversidad.
- Proporcionar los medios y oportunidades para la investigación científica y el monitoreo de los procesos y recursos naturales, que permitan conocer su dinámica y puedan ser manejados adecuadamente.
- Proteger y mantener la belleza escénica, paisajística y demás valores que faciliten el esparcimiento y la educación ambiental, mediante un Plan Maestro de Recuperación Paisajística.
- Promover la recreación y actividades turísticas que sean compatibles con los objetivos de conservación del parque.
- Ordenar y zonificar el área para un manejo adecuado de acuerdo a las características de preservación, recuperación y uso público.
- Fomentar la conciencia ecológica y la educación ambiental encaminadas al conocimiento del sistema ecológico y concientización ciudadana con respecto a la conservación de los recursos naturales, para que su comportamiento sea positivo a la conservación del parque.
- Conservar y proteger las especies de flora y fauna silvestre que habitan en el área, principalmente aquellas que son raras, endémicas, amenazadas o que están en peligro de extinción.
- Integrar a los pobladores y usuarios del parque, en las acciones de protección y conservación, mediante un Consejo Asesor que dará continuidad a las acciones establecidas en el Programa de Conservación y Manejo.
- Elaboración de un reglamento general y específico para cada una de las zonas establecidas en el parque.

Descripción del Área Natural Protegida

El Parque Estatal Alameda Poniente San José de la Pila, mejor conocido como Alameda 2000, se ubica políticamente en el Área Metropolitana de la ciudad de Toluca en el Estado de México a 2.5 km. de la cabecera municipal, en la delegación de San Buenaventura. Sus coordenadas extremas son 19° 16' 04.1" y 19° 16' 51.6" de latitud norte y 99° 41' 14.7" y 99° 42' 16.5" de longitud oeste, ubicándose en un gradiente altitudinal de los 2700 metros sobre el nivel del mar (msnm). Cuenta con una extensión territorial de 176.32 hectáreas; colinda al norte con el ejido de San Mateo Oxtotitlán y la Colonia Cultural con las calles arte dramático y hemeroteca; al sur con la calle Eduardo Monroy Cárdenas y el Tecnológico de Monterrey; al oriente con la Avenida Jesús Reyes Heróles y el Pueblo de San Buenaventura; al poniente con la calle Eduardo Monroy Cárdenas y la Escuela de Normal de Educación Física; al suroeste con el Centro Cultural Mexiquense.

Características Físicas

Clima

Debido a la ubicación geográfica, a la altura sobre el nivel del mar y a la presencia de la elevación más importante en la entidad; el Xinantécatl o Nevado de Toluca, la Región del Valle de Toluca está considerada como una de las ciudades más frías de la República Mexicana (Plan de Desarrollo Municipal, 2007).

• Temperatura

Los tipos climáticos presentes en el municipio de Toluca son: Templado, Semifrío y Frío, y están en función de la altitud que oscila entre los 4,590 msnm en la cima del Nevado de Toluca y los 2,540 msnm en el límite norte de la región a la salida del

Rio Lerma. En las zonas que guardan cierto paralelismo con la cota 2,800 msnm como límite inferior y los 4,000 msnm como límite superior, predomina el clima C (w2) (w) b (i) g; es decir semifrío, con lluvias en verano y cubre una extensión de 8,564 ha (32.4% del municipio). Por otro lado, el clima predominante de la zona central es el C (E) (w2) (w) b (i) g; es decir templado subhúmedo con lluvias en verano y cubre una superficie de 32,493 ha (77.3% del municipio) (Monografía Toluca).

• Precipitación

La influencia de los vientos alisios del Norte, los cuales comienzan en primavera y se intensifican durante el verano, provocan en mayo el inicio del régimen lluvioso, con una precipitación incipiente de 80.8 mm; en junio se incrementa más del doble con 166.1 mm, posteriormente en julio, mes más lluvioso, asciende a 186.2 mm. En los meses de agosto y septiembre la precipitación disminuye ligeramente de 171.3 a 151.6 mm, finalmente en octubre, desciende hasta 72.4 mm, dando término a la época húmeda que concentra alrededor de 922.04 mm, es decir, 92.8% de precipitación respecto al total anual. Por otra parte, los meses más secos son diciembre, enero y febrero con una precipitación media de 9.4 a 10.2 mm.

Edafología

Los tipos de suelo existentes en el municipio de Toluca son muy variados debido a las condiciones geomorfológicas que le dieron origen. En esta zona, el suelo como recurso natural es uno de los más importantes en el desarrollo de la economía por su relación con el uso agrícola de las tierras.

La unidad edáfica del área incluyente al parque, de acuerdo a la clasificación de FAO/UNESCO (1970) es (Hh+Vp/2), Feózem Háplico asociado con Vertisol Pélico, con clase textural media. Estos suelos presentan mayores niveles de lixiviación, su superficie es más oscura, suave y rica en materia orgánica y nutriente, características que lo hacen apto para la agricultura. No obstante, este tipo de suelos son susceptibles a la erosión cuando se deforestan, sobreexplotan o pastorean, dando origen a surcos y posteriormente a la formación de cárcavas.

Hidrología Superficial

El Parque Alameda 2000, resguarda tres embalses producto de las descargas de aguas residuales municipales provenientes de los poblados de San Buenaventura y San Antonio Buenavista. Por la cual se han desarrollado trabajos de limpieza, oxigenación y la instalación de un biodigestor para incrementar la calidad del agua, lo cual ha dado resultado reflejándose en la coloración, en la eliminación de olores y sobre todo en la fauna que habita en ellos.

La distribución de embalses en el parque es de sureste a noreste abarcando una superficie de 5.45 hectáreas, que representan el 3.04 % de la superficie total del parque. El primero tiene una superficie de 0.78 hectáreas, el segundo 1.91 hectáreas y el tercero 2.58 hectáreas.

Características Biológicas

En el municipio de Toluca la flora y la fauna han sido deterioradas y desplazadas por actividades antropogénicas como: la agricultura, ganadería y fragmentación del hábitat debido al crecimiento urbano; por lo que el parque Alameda 2000 se ha convertido en una zona de alto interés biológico debido a su ubicación, superficie y condiciones ambientales, favoreciendo el establecimiento de diversas especies de flora y fauna nativas del valle de Toluca.

• Vegetación

El paisaje del Parque Alameda 2000, en su mayoría inducido, está constituido por elementos que guardan estrecha relación tanto en el tiempo como en el espacio, ya que al provenir de una propiedad privada utilizada con fines agropecuarios y posteriormente ser decretado como ANP, se ha visto modificado, tanto en su estructura vegetal, como en su estructura física, estas acciones han dejado una huella importante en los elementos más sobresalientes que resguarda el Parque: suelo, agua y vegetación.

Debido al uso de suelo que se le ha dado al Parque Alameda 2000, se pueden identificar tres tipos de vegetación predominantes: pastizal, vegetación herbácea y vegetación forestal.

• Pastizal y vegetación herbácea

La vegetación herbácea, se compone de malezas de hojas anchas en su mayoría de la familia *Asteraceae*, *Commelinaceae*, *Lamiaceae*, *Fabaceae*, *Apiaceae*, entre otras. Este tipo de cobertura es más frecuente en las zonas húmedas del Parque. Entre las especies identificadas se encuentran: *Commelina coelestis* (Hierba del pollo), *Commelina diffusa* (Hierba del pollo), *Cosmos bipinnatus* (Mirasol), *Tithonia tubiformis* (Acahual), *Bidens odorata* (Acahual blanco), *Salvia* spp. (Salvia), *Stevia serrata* (Cola de borrego), *Stevia* sp. (Cola de borrego rosa), *Tagetes lucida* (Pericón), *Taraxacum officinale* (Diente de León), *Verbena bipinnatifida* (Moradilla), *Lupinus* sp. (Lupino) y *Eryngium giganteum* (Espinosa).

- **Plantación forestal**

Se refiere al tipo de cobertura que ha sido plantada con fines de reforestación y manejo, este tipo de vegetación desempeña un papel importante como refugio de fauna silvestre y protección al suelo contra la erosión.

El estrato arbóreo del parque cuenta con una cubierta forestal de 28.20 hectáreas, que corresponde al 29.66%, de la superficie total. Las especies utilizadas desde 1993 hasta la fecha, han sido: *Cupressus lindleyi* (Cedro blanco), *Cupressus macrocarpa* (Cedro limón), *Cupressus sempervirens* (Ciprés italiano), *Pinus pseudostrobus*, *Pinus patula*, *Pinus montezumae*, *Pinus greggi*, *Pinus ayacahuite*, *Eucalyptus globulus* (Eucalipto blanco), *Eucalyptus camaldulensis* (Eucalipto rojo), *Pyracantha coccinea* (Piracanto), *Populus alba* (Álamo plateado), *Salix babilonica* (Sauce llorón), *Salix bonplandiana* (Sauce ahuejote), *Salix alba* (Sauce blanco), *Fraxinus uhdei* (Fresno), *Prunus capuli* (Capulín), *Acacia baileyana* (Acacia azul), *Ligustrum japonicum* (Trueno rojo), *Chamaecyparis lawsoniana* (Chimancipar), *Populus tremula* (Alamillo), *Ulmus parviflora* (Olmo chino), *Crataegus mexicana* (Tejocote) y *Quercus* sp. (Encino). Siendo los manchones de Cedro (*Cupressus lindleyi*), Pino (*Pinus* spp.) y Eucalipto (*Eucalyptus* spp.) los más abundantes.

- **Vegetación acuática**

Este tipo de vegetación se restringe a la zona de los embalses y está representado por especies de la familia Brassicaceae: *Nasturtium* sp. (berro), Thypaceae: *Typha latifolia* (tule) y Araceae: *Lemna minor* (lentejilla); y cuya función ecológica es brindar alimentación y refugio a las especies de fauna acuática local y migratoria, además de servir como filtro biológico de las descargas de aguas residuales vertidas en los cuerpos de agua del parque.

- **Fauna**

Existen pocos estudios sobre la fauna que habita dentro del territorio municipal, para el caso específico del Parque Alameda 2000 no existen antecedentes sobre estudios faunísticos, por lo que es de suma importancia establecer vínculos con Universidades y Centros de Investigación para realizar los estudios pertinentes sobre la biodiversidad del parque; no obstante para este programa se realizó un muestreo preliminar de los vertebrados presentes en la zona.

- **Ictiofauna**

Dado que los embalses son artificiales, la ictiofauna está representada por especies cultivadas de carpas herbívoras de la especie *Ctenopharyngodon idella*, dicha especie fue introducida con fines de limpieza ya que había una sobreproducción de lentejilla (*Lemna minor*).

- **Herpetofauna**

La herpetofauna está representada por lagartijas del género *Sceloporus*, entre las que destacan *Sceloporus aeneus* (lagartija de pared), *S. torquatus* (lagartija de collar) y *S. grammicus* (lagartija escamosa), esta última en protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001, las tres especies son nativas de la República Mexicana y de amplia distribución.

En la zona cercana a los embalses se encontraron culebras de las especies *Thamnophis scalaris* y *T. eques*; ambas amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como serpientes del género *Crotalus*. Los anfibios están representados por ranas del género *Hyla* y salamandras del género *Pseudoeurycea*.

- **Avifauna**

Se han registrado a la fecha, 26 especies de aves distribuidas en 15 familias y 22 géneros, de las cuales 10 especies son migratorias, 11 son especies locales del Estado de México, 4 son especies migratorias-locales y una especie es introducida.

Entre las especies migratorias se encuentran: *Anas cyanoptera* (Cerceta canela), *Anas crecca* (Cerceta ala verde), *Anas discors* (Cerceta ala azul), *Anas clypeata* (Pato cuchara), *Podiceps nigricollis* (Zambullidor), *Bubulcus ibis* (Garza blanca), *Hirundo rustica* (Golondrina), *Turdus migratorius* (Zorzal pechirrojo), *Spizella passerina*, (Gorrion coronirufio) y *Phalopus tricolor* (Falároporo piquilargo), las cuales llegan en la temporada otoño-invierno, ya sea para reproducirse, anidar, alimentarse o sólo como zona de paso en su ruta migratoria.

Las especies locales del Estado de México son: *Anas platyrhynchos diazi* (Pato trigero Mexicano), la cual es común en primavera y verano y abundante de otoño a invierno, mientras que *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Falco sparverius* (Halcón cernicalo), *Columbina inca* (Tórtola), *Picoides scalaris* (Carpintero), *Toxostoma curvirostre* (Cuittlacoche), *Lanius ludovicianus* (Verdugo americano), *Carduelis psaltria* (Jilgero dorsioscuro) y *Pipilo fuscus* (Rascador pardo), son especies que se observan durante todo el año en el Parque.

Las especies migratorias locales son: *Oxyura jamaicensis* (Pato boludo), *Fulica americana* (Gallareta), *Nycticorax nycticorax* (Garza nocturna coroninegra) y *Zenaida macroura* (Paloma huijota), las cuales son comunes durante todo el año, siendo en la época de otoño-invierno más abundantes; estas especies a pesar de tener hábitos migratorios han encontrado en el Estado de México las condiciones ideales para sobrevivir por lo que se han establecido como especies locales. Mientras que, la única especie introducida es *Passer domesticus* (Gorrión doméstico), la cual es abundante durante todo el año.

Sólo dos de las especies mencionadas se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2001, tal es el caso de *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), que se encuentra en categoría de protección especial y *Carpodacus mexicanus* (Carpodaco doméstico) la cual está categorizada como probablemente extinta en medio silvestre, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001.

• Mastofauna

En cuanto a los mamíferos, los avistamientos y entrevistas al personal de mantenimiento y usuarios del Parque indicaron la presencia de hurones de la especie *Mustela frenata* y roedores aún no identificados. Por otra parte, se han encontrado perros errantes de la especie *Canis familiaris*.

• Usos Tradicionales de Flora y Fauna

A la flora y fauna nativa del municipio de Toluca se le atribuyen diversos usos, entre los que destacan el uso medicinal, ornamental, religioso y doméstico.

En las observaciones sistémicas realizadas para el desarrollo del presente Programa de Conservación y Manejo se constató que existen personas que recolectan varias especies de flora silvestre y hongos comestibles para usos domésticos y medicinales, como son: *Commelina coelestis* (Hierba del pollo), *Cosmos bipinnatus* (Mirasol), *Tithonia tubiformis* (Acahual), *Bidens odorata* (Acahual blanco), *Stevia serrata* (Cola de borrego), *Tagetes lucida* (Pericón), *Taraxaum officinale* (Diente de león), *Verbena bipinnatifida* (Moradilla), etc. También utilizan los pastos forrajeros (*Baccharis decumbens*, *Dalia* sp., *Cynodon* sp., entre otros), para alimentar el ganado. Cabe mencionar que, la extracción de este tipo de recursos naturales durante todo el año repercute en la sobrevivencia de las especies silvestres que utilizan este sustrato como hábitat o alimento.

• Uso de Suelo y Tenencia de la Tierra

De acuerdo con la gaceta estatal en donde se decreta al Parque Alameda Poniente San José de la Pila (Alameda 2000) como Área Natural Protegida, se establece que el uso de suelo es preferentemente forestal y recreativo. No obstante, el uso y tenencia de más de 80 hectáreas se ha visto modificado a causa de la desincorporación de superficie para el Sistema Nacional de Seguridad Pública y a los contratos de comodato otorgados al Instituto Mexiquense de Cultura, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Escuela Normal de Educación Física (ENEF) y al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Toluca; por lo cual el uso de suelo establecido, se redujo a 95.05 hectáreas, las cuales representan el 53.03% de la superficie total (Cuadro

Cuadro 1. Superficie ocupada por las instalaciones y recursos naturales del Parque.

Recursos Naturales e Instalaciones	Hectáreas	Porcentaje
Cobertura vegetal		
▪ Cobertura forestal (28.20ha)	81.92	45.70%
▪ Estrato herbáceo y pastizal (53.71 ha)		
Hidrológica (embalses).	5.45	3.04%
Recreativa (instalaciones).	7.68	4.28%
Superficie otorgada en contrato de comodato (Instalaciones académicas).	84.17	46.96%
Superficie Total	179.22	100%
* Superficie actual delimitada como parque	95.05	53.02%

Contexto Demográfico y Social

El Municipio de Toluca cuenta con 94 áreas verdes de las cuales 10 son parques, 38 jardines y 22 áreas abiertas con vegetación; además cuenta con 17 camellones, tres paseos y cuatro glorietas que dan servicio a una población de más de 750,000 habitantes, cifra que representa el 5.3% del total de población en el Estado de México (INEGI, 2005), lo cual ubica al Municipio como el quinto lugar más poblado en la entidad mexiquense (Plan de Desarrollo Municipal 2006).

El Parque Alameda 2000 es considerado como el parque urbano de mayor extensión del territorio municipal. Sin embargo, el hecho de estar inmerso en una de las zonas más conurbanas del municipio y ser de gran demanda para la población, ha

causado en el parque un impacto ambiental considerable. Por lo que, es de suma importancia el establecimiento de acciones en materia de protección, manejo y conservación de dichas áreas; esto con la finalidad de asegurar a los pobladores de la región un promedio razonable de áreas verdes urbanas por habitante, ya que tenemos un déficit de 6 m² por habitante.

Diagnóstico y Problemática

De acuerdo con el diagnóstico realizado en el Parque Estatal Alameda Poniente San José de la Pila, la problemática se divide en tres aspectos principales: Ambiental, Social y Económico, a continuación se muestran detalladamente los principales factores que han causado un impacto sobre los recursos naturales y físicos del parque.

Ambiental

- **Vegetación**

La vegetación del parque está considerada como bosque inducido y pastizal cultivado, ya que antes de ser decretado como Área Natural Protegida, el parque era una zona utilizada con fines agropecuarios. Una vez decretado como ANP, se comenzaron a realizar forestaciones de diferentes especies por ejemplo: Cedro (*Cupressus lindleyi*, *C. macrocarpa*, *C. sempervirens*), Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis* E. *globulus*), Pino (*Pinus ayacahuite*, *P. patula*, *P. radiata*, *P. montezumae*, *P. greggi*, *P. pseudostrobus*) Sauce (*Salix babilonica*, *S. alba* y *S. bonplandiana*), Álamo (*Populus alba*), Fresno (*Fraxinus uhdei*), Encino (*Quercus* sp.) y algunas especies frutales como Capulín (*Prunus capuli*) y Tejocote (*Crataegus mexicana*); siendo los manchones de Cedro y Pino los más abundantes.

Las reforestaciones con especies exóticas como en el caso de los árboles del género *Eucalyptus*, los cuales ocupan el tercer lugar de abundancia en el parque, son considerados de alto riesgo y alto impacto ambiental; de alto riesgo debido a que sus raíces son de débil anclaje principalmente cuando se encuentran en suelos poco profundos o en terrenos inclinados; a su gran altura, tronco grueso y madera frágil, lo cual propicia que estos árboles fácilmente se desplomen o bien, sus ramas se desgajen en época de fuertes vientos o exceso de lluvia.

- **Embalses**

El origen de los embalses del parque, se remota a la época de los frailes franciscanos, los cuales habitaban en la ex hacienda y utilizaban el agua del arroyo para consumo. Tiempo después, en la época de la Colonia se construyó un acueducto que llevaba el agua del arroyo hasta la hacienda. En el año de 1810, se construyeron una serie de cañerías que llevaron el agua del arroyo hasta la ciudad de Toluca. Posteriormente, en los años cuarenta, se aprovechó el curso natural del arroyo y se construyó una represa para abastecer las necesidades agrícolas y ganaderas del entonces dueño, Don Antonio Mañón Suárez.

En el año de 1993 el Gobierno del Lic. Ignacio Pichardo Pagaza decidió decretarlo como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal Recreativo y Cultural, por este motivo y siguiendo los objetivos de conservación y recreación del Parque se comenzaron a realizar modificaciones en su estructura, una de ellas, fue abrir caminos y senderos para caminata y atletismo, por lo que, el único cuerpo de agua fue dividido.

El tercer embalse se formó de manera similar ya que por la topografía del parque, el agua se detenía en una zona de recarga natural. Sin embargo, por las modificaciones anteriormente mencionadas, se levantó un talud para la construcción de un camino, esto trajo como consecuencia que el agua quedara almacenada. Cabe mencionar que, el agua tiende a infiltrarse hacia el subsuelo recargando el acuífero, de dos a tres meses después de la época de lluvias, por lo que es muy común encontrar este cuerpo de agua seco, después de este periodo.

Social

- **Actividad turística**

El turismo puede contribuir al desarrollo económico, social y ecológico de las Áreas Naturales Protegidas, no obstante, hay que tener presente que el turismo desordenado puede suponer efectos negativos sobre el medio, natural o social, por lo que es necesario realizar una adecuada planificación de esta actividad.

Las actividades deportivas predominantes son: atletismo convencional y de alto rendimiento, caminata, ciclismo, entrenamiento de fútbol soccer y fútbol americano, básquetbol, aerobics, competencias de atletismo y ciclismo, así como, días de campo, cursos de verano y mañanas deportivas. No obstante, a los usuarios les gustaría que el parque ofreciera, educación ambiental, campismo, señalización, restaurante o cafetería, juegos infantiles, gimnasio, instructores, venta de artículos deportivos y áreas de calentamiento.

Los usuarios consideran que la basura, perros callejeros, mal uso de las instalaciones, falta de cultura de los visitantes, inseguridad, escombros, obras sin terminar, falta de agua, vehículos en las trotapistas e incendios, son elementos y actividades que perjudican en mayor proporción al parque. No obstante, para mejorar las instalaciones y eliminar la problemática existente, los usuarios proponen las siguientes acciones: mantenimiento de las instalaciones, colocación botes de basura, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, alumbrado, rescate de los cuerpos de agua, reglamento, señalización, mejoramiento de accesos y vigilancia.

- **Basura**

Uno de los problemas más graves que genera el turismo en el parque es la basura; ya que al no contar con un sistema de recolección de residuos sólidos, ni de lugares establecidos para el depósito de estos, la gente utiliza las obras en construcción, la vegetación y senderos como depósitos.

El hecho de ser un lugar para la práctica del deporte y de alta concurrencia, especialmente los fines de semana, ha traído como consecuencia el establecimiento desordenado de vendedores ambulantes o personas que prestan servicio de paseos en burro.

- **Infraestructura**

El daño a la infraestructura es uno de los problemas más visibles que afectan al parque, las palapas, los asadores y las jardineras presentan ralladuras de graffiti. Por otra parte, los juegos de madera, tradicionales y gimnasio al aire libre, presentan desperfectos ya que la gente no los utiliza de manera adecuada, a pesar de que existen reglamentos para su uso, edad y modo de empleo, por lo que se recomienda tener personal vigilando estas instalaciones para asegurar tanto el mantenimiento, como la seguridad de las personas que hacen uso de ellos. El estacionamiento no es utilizado adecuadamente, ya que se invaden áreas verdes cercanas a los juegos o sobre los caminos. Por otra parte, las personas no respetan los senderos que están establecidos, caminan sobre las áreas verdes dañando la vegetación. Tanto la ciclista como la trotapista se encuentran constantemente saturadas, además del uso inadecuado de estas, ya que los ciclistas invaden la trotapista y los corredores invaden la ciclista, a pesar de que en todos los casos existe la señalización correspondiente.

- **Urbanización en los límites del Parque**

A un costado del Parque Alameda 2000, en la Colonia Cultural se encuentra un canal de desagüe del cual se desprenden malos olores a causa del drenaje, esto ha causado problemas con los usuarios ya que se quejan del mal olor, además este canal representa un foco de riesgo infeccioso pues se encuentra descubierto y es de fácil acceso para la fauna silvestre, no sólo del parque, también para los animales de corral que habitan en las viviendas aledañas.

Económico

- **Mantenimiento de áreas verdes e instalaciones**

El parque cuenta con presupuesto municipal para su mantenimiento, además recauda dinero de cursos de verano, mañanas deportivas, carreras de atletismo y ciclismo, sin embargo, no ha sido suficiente para cubrir las necesidades del parque, ya que se requiere de un equipo permanente que se encargue del mantenimiento, vigilancia y servicio de guardaparques.

La falta de un programa de monitoreo y vigilancia de las instalaciones y recursos naturales, ha traído como consecuencias, entre otras cosas, la muerte de arbolado por plagas forestales y el establecimiento de fauna nociva como: perros callejeros, estos últimos amenazan la integridad de la fauna silvestre ya que compiten por el territorio desplazando en la mayoría de los casos a la fauna silvestre del lugar, así como el riesgo que representan para los visitantes.

Zonificación

Dado que el Parque Alameda 2000 es de uso público no se puede decretar una zona núcleo, ya que esto traería como consecuencia la restricción de acceso a ciertas áreas. Sin embargo, por sus características paisajísticas, biológicas y de uso, puede dividirse en cuatro zonas de manejo:

- **Zona de aprovechamiento: (84.17 ha).**

Otorgada en contrato de comodato al Instituto Cultural Mexiquense, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Escuela Normal de Educación Física y al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Toluca, esta superficie queda fuera de las políticas de uso, acciones y estrategias establecidas en el presente Programa de Conservación y Manejo, ya que en los respectivos contratos de comodato se indican las responsabilidades que deberán tener los comodatarios de las superficies otorgadas. No obstante, se sugiere que dichas instituciones se integren en las labores de manejo y conservación del parque, a través de convenios de participación con los gobiernos y dependencias correspondientes.

- **Zona recreativa (25.607 ha)**
 - Subzona I. Uso público general (15.474 ha)
 - Subzona II. Uso público campos deportivos (10.133 ha)
- **Zona de preservación (22.798 ha)**
 - Subzona III. Los cedros (12.729 ha)
 - Subzona IV. Los pinos (10.069 ha)
- **Zona de recuperación (46.659 ha)**
 - Subzona V. Los embalses (29.888 ha)
 - Subzona VI. El vivero (16.771 ha)

Subzonas y Políticas de Manejo

• Zona recreativa

Son áreas naturales que contienen atributos paisajísticos y rasgos geográficos aptos para la realización de actividades de recreación, esparcimiento y educación ambiental, en donde es posible el establecimiento de instalaciones recreativas y deportivas.

Objetivos

- Facilitar el desarrollo de infraestructura turística para la recreación, deporte, ecoturismo, talleres informativos sobre la flora y fauna del parque y educación ambiental, que armonicen con el ambiente, manteniendo por medio de vigilancia un número controlado de visitantes de acuerdo a la capacidad de carga del área, de tal forma que no haya un impacto sobre la belleza escénica y el ambiente natural.
- Ofrecer un escenario natural que permita las actividades arriba mencionadas con la finalidad de que los usuarios interactúen con la naturaleza, sin afectar los recursos naturales.

Subzona. Uso público- general

Esta subzona comprende una extensión de 15. 474 ha, se ubica entre las coordenadas extremas de los 19°16' 30.0", 19°16'14.9", 19°16'17.0", 19°16'27.4"y 19°16'31.1" de latitud Norte y los 99°41'14.0", 99°41'42.0", 99°41'47.7", 99°41'37.4" y 99°41'25.1" de longitud oeste. Limita al norte con la subzona de uso público-campos deportivos, al noroeste con la subzona de preservación- los cedros y al suroeste con la subzona de preservación-los pinos.

En esta subzona se concentra la mayor carga de usuarios debido a que el acceso principal, el estacionamiento y otros servicios como sanitarios, administración, juegos infantiles, circuito vial para niños, asadores y gimnasio al aire libre, se encuentran en esta área. Además, en esta subzona se encuentra uno de los rodales de cedro más importantes del parque, por lo que es recomendable emplear las acciones de inspección y vigilancia, control de incendios forestales y mantenimiento para asegurar un mayor control.

A continuación se presenta la matriz de políticas de uso de la zona de uso público-general.

Matriz de políticas de uso

Usos permitidos	Usos no permitidos	Usos compatibles
• Actividades de turismo convencional siempre y cuando sean de manera organizada y planificada. • Turismo deportivo en áreas específicas. • Establecimiento de servicios médicos. • Establecimiento de áreas para venta de artículos deportivos, hidratantes y souvenir. • Instalación de un sistema de recolección de residuos sólidos. • Inspección y vigilancia. • Prevención y combate de incendios.	• Extracción de productos forestales maderables y no maderables. • Captura o maltrato de animales. • Disturbios en el hábitat. • Establecimiento de infraestructura a base de cemento. • Establecimiento de nuevos campos deportivos. • Estacionamiento fuera de las áreas establecidas. • Tirar basura. • Introducir bebida alcohólicas. • Introducción de especies de flora y fauna silvestre. • Acceso a perros.	• Trotapistas y ciclistas previamente trazadas y autorizadas por las instancias correspondientes. • Senderos interpretativos. • Competencias en trotapistas y ciclistas, previamente autorizadas por las instancias correspondientes. • Educación ambiental. • Miradores con enredaderas y vegetación atrayente para aves y mariposas. • Colecta de flora y fauna con fines científicos.

• Reforestación con especies nativas. • Mantenimiento de áreas verdes en los meses establecidos. • Mejoramiento de hábitat. • Construcción de infraestructura acorde al Plan Maestro de Recuperación Paisajística y manifestación de impacto ambiental como: - Construcción de áreas de picnic. - Juegos infantiles - Estacionamiento vehicular - Estacionamiento para bicicletas. - Señalización	• Acceso a perros.	
---	--	--

Subzona de uso público-Campos deportivos

La subzona de uso público-campos deportivos comprende una extensión de 10.133 ha, se ubica entre las coordenadas extremas de los 19°16'36.6", 19°16'33.2", 19°16'31.1", 19°16'27.4" y 19°16'28.4" de latitud Norte y 99°41'34.5", 99°41'24.3", 99°41'25.1", 99°41'37.4" y 99°41' 45.3" de longitud Oeste. Limita al norte con la subzona de recuperación-el vivero, al sur con la subzona de uso público-general y al este con la subzona de preservación-los cedros.

En esta subzona se concentra la mayor carga de usuarios con fines deportivos debido a que en esta área se encuentran 3 canchas de fútbol soccer reglamentarias, 2 canchas de fútbol infantiles, 2 canchas de fútbol rápido y 2 canchas de basquetbol, las cuales son utilizadas para entrenamientos y torneos infantiles y juveniles durante toda la semana; además, en esta subzona se encuentra la mayor cantidad de palapas en el costado que limita con la subzona de preservación-los cedros. Cabe mencionar, que en esta subzona no existe ningún tipo de vegetación.

A continuación se presenta la matriz de políticas de uso de la zona de uso público-campos deportivos.

Matriz de políticas de uso

Usos permitidos	Usos no permitidos	Usos compatibles
• Usuarios deportivos. • Torneos planificados de las ligas autorizadas. • Actividades de turismo convencional siempre y cuando sean de manera organizada y planificada. • Instalación de un sistema de recolección de residuos sólidos. • Inspección y vigilancia. • Prevención de incendios forestales. • Acondicionamiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas, de acuerdo al Plan Maestro de Recuperación Paisajística como: - Pista de atletismo de 400 m. - Áreas de picnic. - Juegos infantiles.	• Pisar el pasto que se encuentra alrededor de los campos. • Introducción de bebidas alcohólicas. • Tirar basura. • Acceso a perros. • Disturbios en el hábitat. • Establecimiento de nuevos campos deportivos. • Construcciones a base de cemento.	• Trotapistas y ciclistas previamente trazadas y autorizadas por las instancias correspondientes. • Competencias en trotapistas y ciclistas, previamente autorizadas por las instancias correspondientes.

Zona de preservación

La preservación de las áreas naturales tiene la finalidad de administrar y ejecutar las labores para el mantenimiento y uso razonable de los recursos naturales e infraestructura presente en el área.

En estas subzonas, el manejo será mínimo, permitiendo el desarrollo de los ciclos ecológicos naturales. Sin embargo, estas zonas serán susceptibles a ser afectadas por incendios forestales, debido a la materia vegetal seca, por lo que se establecerán programas de prevención y control de incendios.

Objetivo

- Mantener y mejorar las áreas en proceso de degradación y en las que se puedan llevar a cabo las actividades de reforestación, enriquecimiento del hábitat para conservación de las especies de fauna, así como, para la investigación científica, educación ambiental y ecoturismo, bajo un control estricto.

Subzona de preservación-los cedros

La subzona de preservación-los cedros comprende una extensión de 12.729 ha, se ubica entre las coordenadas extremas de los 19°16'28.4", 19°16'27.4", 19°16'20.7", 19°16' 17.0", 19°16'10.2", 19°16'09.3" y 19°16'14.6" de latitud Norte y los 99°41'45.3", 99°41'37.4", 99°41'41.3", 99°41'47.7", 99°41'54.8", 99°41'59.8" y 99°41'58.3" de longitud Oeste. Limita al norte con la subzona recuperación-los embalses y la subzona de uso público-campos deportivos, y al sur con la subzona de uso público-general y la subzona de preservación-los pinos.

La vegetación se compone por especies de *Pinus pseudostrobus*, *P. ayacahuite*, *P. montezumae*, *P. patula* y *P. radiata*, los cuales presentan buen estado de conservación; por otra parte, el estrato herbáceo esta comprendido por diferentes especies de leguminosas y pastos por lo que es un lugar apto para la alimentación, reproducción y anidación de aves y otros vertebrados.

Las actividades contempladas para esta subzona son los usos con fines de reforestación, científicos, investigación, educación ambiental y monitoreo de especies silvestres. Cabe mencionar que, cuando sea necesario se podrá construir infraestructura acorde al Plan Maestro de Recuperación Paisajística, con fines de recreación, educación, investigación y visitas guiadas.

A continuación se presenta la matriz de políticas de uso de la zona de preservación-los cedros.

Matriz de políticas de uso

Usos permitidos	Usos no permitidos	Usos compatibles
• Reforestación con especies nativas. • Mejoramiento de hábitat para la conservación de especies silvestres. • Mantenimiento en áreas verdes en época de secas y/o en los meses establecidos. • Manejo forestal con fines de conservación y restauración. • Manejo y recuperación de vida silvestre. • Observación de flora y fauna. • Señalización. • Senderos interpretativos. • Educación ambiental. • Actividades de turismo convencional siempre y cuando sean de manera organizada y planificada. • Prevención y combate de incendios. • Construcción de infraestructura turística acorde con el Plan Maestro de Recuperación Paisajística como: • Miradores con enredaderas y vegetación atrayente para aves y mariposas.	• Actividades comerciales. • Extracción de productos forestales maderables y no maderables. • Quema de material vegetal. • Captura o maltrato de animales. • Disturbios en el hábitat. • Emisión de sonidos que alteran la vida silvestre. • Establecimiento de infraestructura a base de cemento. • Pisar las áreas verdes. • Tirar basura. • Introducir bebida alcohólicas. • Acceso a perros.	• Trotapistas y ciclistas previamente trazadas y autorizadas por las instancias correspondientes. • Competencias en trotapistas y ciclistas, previamente autorizadas por las instancias correspondientes.

Subzona de preservación-los pinos

La subzona de preservación los pinos comprende una extensión de 10.069 ha, se ubica entre las coordenadas extremas de los 19°16'17.0", 19°16'14.9", 19°16'13.2", 19°16'01.4", 19°16'02.5", 19°16'09.3" y 99°41'47.7" de latitud Norte y los 99°41'42.0", 99°41'43.0", 99° 42'07.3", 99°42'10.0" y 99°41'59.8" de longitud Oeste. Limita al norte con la subzona de preservación-los cedros y la zona de recuperación-los embalses y al este con la subzona de uso público-general.

La vegetación esta comprendida por especies de Pino (*Pinus ayacahuite*, *P. pseudostrobus*, *P. patula*), Cedro (*Cupressus lindleyi*), Álamos (*Populus alba*), Eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis* y *E. globulus*) y Tejocotes (*Crataegus mexicana*). El

estrato herbáceo esta comprendido por diferentes especies de leguminosas y pastos por lo que es un lugar apto para la alimentación, reproducción y anidación de aves y otros vertebrados.

Las actividades contempladas para esta subzona son los usos con fines de reforestación, científicos, investigación, educación ambiental y monitoreo de especies silvestres. Cabe mencionar que, en esta subzona se encuentra la cancha de fútbol americano, sanitarios y juegos infantiles, por lo que las políticas de uso serán modificadas de acuerdo a las instalaciones presentes.

A continuación se presenta la matriz de políticas de uso de la zona de preservación-los pinos.

Matriz de políticas de uso

Usos permitidos	Usos no permitidos	Usos compatibles
• Reforestación con especies nativas. • Mejoramiento de hábitat para la conservación de especies silvestres. • Mantenimiento en áreas verdes en época de secas y/o en los meses establecidos. • Manejo forestal con fines de conservación y restauración. • Manejo y recuperación de vida silvestre. • Observación de flora y fauna. • Señalización. • Senderos interpretativos. • Educación ambiental. • Actividades deportivas. • Prevención y combate de incendios. • Actividades acordes al Plan Maestro de Recuperación Paisajística como: - Miradores con enredaderas y vegetación atrayente para aves y mariposas. - Áreas para picnic.	• Extracción de productos forestales maderables y no maderables. • Quema de material vegetal. • Captura o maltrato de animales. • Disturbios en el hábitat. • Emisión de sonidos que alteran la vida silvestre. • Establecimiento de infraestructura a base de cemento. • Pisar las áreas verdes. • Tirar basura. • Introducir bebida alcohólicas. • Acceso a perros.	• Trotapistas y ciclistas previamente trazadas y autorizadas por las instancias correspondientes. • Competencias en trotapistas y ciclistas, previamente autorizadas por las instancias correspondientes.

• Zona de recuperación

Son superficies en las que los recursos naturales han sido alterados, degradados o modificados, debido a las actividades antropogénicas. En estos sitios se deberán aplicar técnicas de restauración, recuperación y rehabilitación; como es el caso del rescate de los embalses, la restitución de eucaliptos por especies nativas y el mejoramiento del hábitat mediante la instalación de un jardín botánico.

Objetivos

- Establecer masa arbórea nativa a través de acciones y actividades de restauración que conlleven a la recuperación del equilibrio ecológico.
- Detener la degradación del suelo por actividades antropogénicas.
- Recuperar la calidad y cantidad del agua que almacenan los tres embalses.
- Rescatar y atraer a la fauna nativa del lugar, ofreciendo las condiciones ambientales óptimas para su sobrevivencia.
- Evitar construcciones que alteren el equilibrio de las comunidades de flora y fauna presentes.

Subzona de recuperación-los embalses

Esta subzona comprende una extensión de 29.888 ha, se ubica entre las coordenadas extremas de los 19°16'40.7", 19°16'36.6", 19°16'09.3", 19°16'02.5", 19°16'06.4" y 19°16'22.5" de latitud Norte y los 99°41'40.2", 99°41'34.5", 99°41'59.8", 99°42'10.0", 99°42'11.6" y 99°41'59.4" de longitud Oeste. Limita al norte con la subzona de recuperación-el vivero, al este con la subzona de uso público-campos deportivos y al sur con las zonas de preservación-los cedros y los pinos.

La vegetación se compone por Sauces (*Salix babilonica* y *Salix bonplandiana*), Pinos (*Pinus ayacahuite*, *P. pseudostrobus*, *P. patula*, *P. radiata*), Cedros (*Cupressus lindleyi*) y Capulines (*Prunus capuli*). Los tres embalses tiene una superficie de 5.45 ha y resguardan flora y fauna acuática

Las actividades contempladas para esta subzona son los usos con fines de reforestación, investigación, educación ambiental y monitoreo de especies silvestres.

A continuación se presenta la matriz de políticas de uso de la zona recuperación-los embalses

Matriz de políticas de uso

Usos permitidos	Usos no permitidos	Usos compatibles
• Reforestación con especies nativas. • Planta tratadora de aguas residuales (biodigestor). • Mejoramiento de hábitat para la conservación de especies silvestres. • Erradicación de especies exóticas. • Mantenimiento en áreas verdes en época de secas y/o en los meses establecidos. • Manejo forestal con fines de conservación y restauración. • Manejo y recuperación de vida silvestre. • Observación de flora y fauna. • Avistamiento de aves. • Fotografía y filmación comercial y no comercial, con previa autorización. • Señalización. • Senderos interpretativos. • Educación ambiental. • Prevención y combate de incendios. • Inspección y vigilancia. • Actividades acordes el Plan Maestro de Recuperación Paisajística como: - Miradores con enredaderas y vegetación atrayente para aves y mariposas. - Paseo del lago.	• Actividades comerciales. • Extracción de productos forestales maderables y no maderables. • Quema de material vegetal. • Captura o maltrato de animales. • Disturbios en el hábitat. • Emisión de sonidos que alteran la vida silvestre. • Establecimiento de infraestructura a base de cemento. • Pisar las áreas verdes. • Tirar basura. • Introducir bebida alcohólicas. • Acceso a perros.	• Trotapistas y ciclistas previamente trazadas y autorizadas por las instancias correspondientes. • Competencias en trotapistas y ciclistas, previamente autorizadas por las instancias correspondientes.

Subzona de recuperación-el vivero

Esta subzona comprende una extensión de 16.771 ha, se ubica entre las coordenadas extremas de los 19°16'7.8", 19°16'40.7", 19°16'22.5", 19°16'23.3" y 19°16'33.4" de latitud Norte y los 99°41'49.2", 99°41'40.2", 99°41'59.4", 99°42'02.8" y 99°42'00.1" de longitud Oeste. Limita al norte con la escuela normal de educación física y al sur con la subzona de uso público-campos deportivos y la subzona de recuperación-los embalses.

En esta subzona se encuentra el vivero municipal el cual tiene una superficie de 2, 536 ha, cuenta con: invernaderos, plantaciones, bodegas, sitios para la elaboración de composta y un pequeño cuerpo artificial de agua. La vegetación esta comprendida por *Eucalyptus camaldulensis* y *Eucalyptus globulus*.

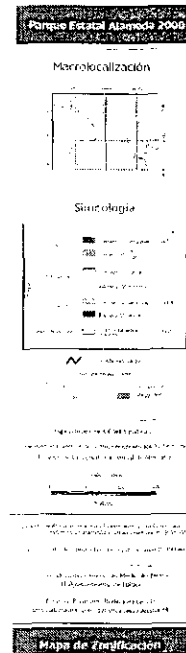
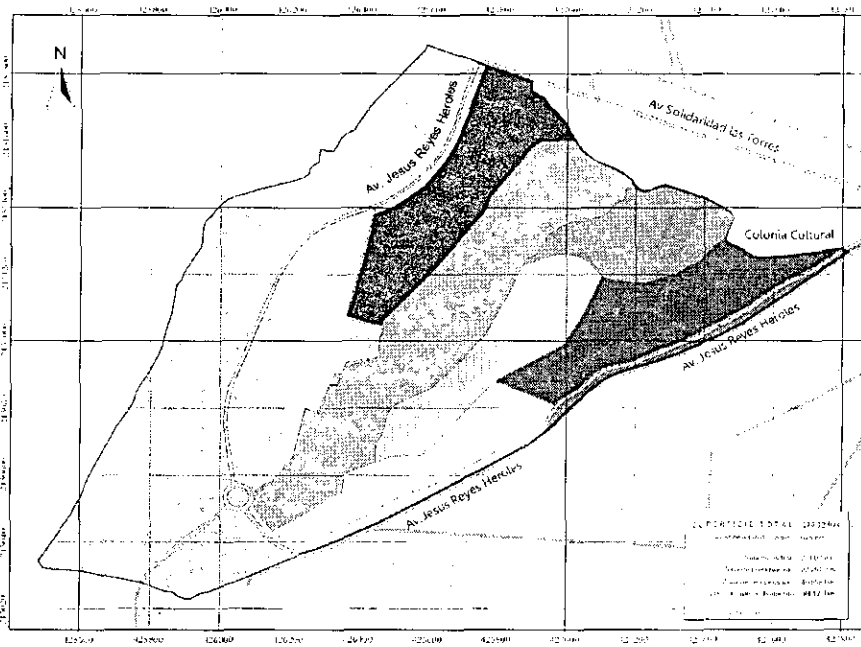
Las actividades contempladas para esta subzona son la restitución paulatina de eucaliptos y la reforestación con especies nativas, además del mejoramiento del hábitat con el jardín botánico, la integración del vivero para fines de educación ambiental y campismo.

A continuación se presenta la matriz de políticas de uso de la zona recuperación-el vivero

Matriz de políticas de uso

Usos permitidos	Usos no permitidos	Usos compatibles
• Reforestación con especies nativas. • Campismo. • Mejoramiento de hábitat para la	• Actividades comerciales. • Extracción de productos forestales maderables y no maderables.	• Trotapistas y ciclistas previamente trazadas y autorizadas por las instancias correspondientes.

conservación de especies silvestres. • Mantenimiento en áreas verdes en época de secas y/o en los meses establecidos. • Manejo forestal con fines de conservación y restauración. • Manejo y recuperación de vida silvestre. • Observación de flora y fauna. • Avistamiento de aves. • Fotografía y filmación comercial y no comercial, con previa autorización. • Señalización. • Senderos interpretativos. • Educación ambiental. • Miradores con enredaderas y vegetación atrayente para aves y mariposas. • Prevención y combate de incendios. • Inspección y vigilancia. • Estacionamiento vehicular.	• Quema de material vegetal. • Captura o maltrato de animales. • Disturbios en el hábitat. • Emisión de sonidos que alteran la vida silvestre. • Establecimiento de infraestructura a base de cemento. • Pisar las áreas verdes. • Tirar basura. • Introducir bebida alcohólicas. • Acceso a perros.	• Competencias en trotapistas y ciclistas, previamente autorizadas por las instancias correspondientes.
---	--	---

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Resumen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 01 días del mes de marzo de dos mil diez.

O. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
ADRIAN TORRES ROMERO.

FRANCISCO y JOSE ANDRES de apellidos TORRES PEREZ, en fecha once de agosto de dos mil cinco, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1002/2005-2, deducido del juicio sucesión intestamentario a bienes de TERESA PEREZ ROBLES, quien bajo protesta de decir verdad manifestó que desconozco su actual domicilio de ADRIAN TORRES ROMERO, bajo los siguientes HECHOS: 1.- Como puede verse de la copia certificada de defunción que como anexo se acompaña al presente escrito, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, falleció la autora de la sucesión. 2.- Como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los suscritos FRANCISCO y JOSE ANDRES de apellidos TORRES PEREZ, con las cuales se acredita el parentesco con la autora de la presente sucesión. 3.- Para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, manifestamos que el último domicilio de la autora de la sucesión fue el ubicado en calle de Picis, manzana uno, lote seis, colonia Progreso de la Unión, Ecatepec, México, que uno de los bienes que forma la parte de la herencia se encuentra ubicado en este municipio, por lo que su Señoría resulta competente para conocer del presente asunto. Tanto el último domicilio que habitó el finado, como el lugar en que falleció, se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se exhibe. 4.- Los suscritos somos los únicos herederos y no tenemos conocimiento de que la de cujus haya otorgado disposición testamentaria alguna, es por ello que venimos a denunciar el juicio intestamentario a bienes de la señora TERESA PEREZ ROBLES, manifestando bajo protesta de decir verdad que aparte de los suscritos no tenemos conocimiento de que existan personas con igual o mejor derecho para suceder a la autora de la sucesión, debiendo girar los correspondientes oficios al Archivo General de Notarías del Estado. 5.- Por así convenir a los intereses de esta parte de conformidad con el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicitamos se omita la junta de herederos a que alude el precepto legal invocado, dando nuestro voto para que se designe albacea al señor FRANCISCO TORRES PEREZ y en el mismo auto que se haga la declaración de heredero se debe designarlo teniendo el carácter de albacea definitivo. 6.- Desde este momento el señor JOSE ANDRES TORRES PEREZ, repudia la herencia que le pudiera corresponder en la presente sucesión intestamentaria y se nombre como heredero universal al señor FRANCISCO TORRES PEREZ. Haciéndole saber por medio de edictos la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de TERESA PEREZ ROBLES, denunciada por FRANCISCO y JOSE ANDRES de apellidos TORRES PEREZ, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena a notificar de la presente sucesión a ADRIAN TORRES ROMERO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de la denuncia, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial de GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta población; haciéndoles saber que se le notifica y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria a bienes de TERESA

PEREZ ROBLES, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír notificaciones dentro de la colonia La Mora o Centro de San Cristóbal, ambas de esta ciudad. Apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de la lista de acuerdos y el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.65, 1.166, 1.170, 1.171 y 1.173 del Código Adjetivo de la materia. Fijese copia íntegra de esta resolución en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y el boletín judicial. Dado a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario Judicial, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.- Rúbrica.

1053.-26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente número 1558/2008, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por LUCIA JASSO PEREZ por conducto de su apoderado legal FILIBERTO SALOME GUARDIAN en contra de JOSUE SEGURA AYALA y RODOLFO SEGURA FIGUEROA, el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSUE SEGURA AYALA, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca, México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil. La actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: a).- Del demandado principal la desocupación y entrega del inmueble arrendado, ubicado en Avenida de los Maestros número 310, departamento 20, Colonia Doctores, perteneciente al municipio de Toluca, México; por la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente año, que hace un total de adeudo solidario por parte de los ahora demandados hasta la fecha del primero de octubre del año en curso, de la cantidad de \$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). b).- De ambos demandados, el pago de la cantidad de \$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año en curso, así como también el pago de las rentas vencidas de aquellos meses durante los cuales se tramite el juicio hasta su total terminación. c).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente asunto. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, fijese además en la puerta de este tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole del conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda. Toluca, México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.- Secretario, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

1056.-26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O****C. MARIA EDUVIGES MORALES MENDOZA.**

En el expediente número 1172/2009, MARGARITO MUÑOZ MENDOZA, por su propio derecho demanda de MARIA EDUVIGES MORALES MENDOZA, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio ordinario civil, divorcio necesario, dándose cumplimiento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, demandándole para ello las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIX por el artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- La disolución de la sociedad conyugal, régimen mediante el cual contrajeron el matrimonio. C).- La inscripción de la disolución del matrimonio en el Registro Civil. D).- El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: I.- Que la señora MARIA EDUVIGES MORALES MENDOZA y el hoy actor contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil del Ticomán, Distrito Federal... II.- ... el último domicilio conyugal lo establecieron en calle Hidalgo sin número en el poblado de San Miguel Tocuila, municipio de Texcoco.... III.- Por lo que únicamente vivieron conjuntamente dos años, siendo desde el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno hasta el día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, donde la señora MARIA EDUVIGES MORALES MENDOZA decidió salirse del domicilio conyugal... IV.- Por lo que ese tiempo procrearon dos hijos que responden al nombre de JAVIER MUÑOZ MORALES e HILDA MUÑOZ MORALES... V.- ... desde esa fecha la demandada abandonó el domicilio no ha tenido noticias de ella y por ende se han dejado de cumplir con los fines inherentes a la institución del matrimonio... A la fecha solamente nos une el matrimonio que solicito sea disuelto... y toda vez que se ignora donde se encuentra MARIA EDUVIGES MORALES MENDOZA y que se han tomado las providencias necesarias a que se refiere el precepto jurídico que se invoca, hágase saber la presentación de la demanda del juicio ordinario civil, divorcio necesario a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir del siguiente día siguiente a su última publicación que realice para que de contestación a la demanda instaurada en su contra en el presente juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

879.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O****C. ERIKA DANIELA RANGEL LIRA.****HAGO SABER:**

En el expediente número 12/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad y demás prestaciones, promovido por INTY ALEJANDRO GONZALEZ ESPINOSA, en contra de ERIKA DANIELA RANGEL LIRA, el Juez de los autos dictó un auto que a la letra dice, con fundamento en el artículo 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en consideración que de constancias que obran en el sumario, no ha sido posible la localización de la demandada ERIKA DANIELA RANGEL LIRA,

en el domicilio señalado para su emplazamiento y en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto, emplácese a ERIKA DANIELA RANGEL LIRA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ERIKA DANIELA RANGEL LIRA que deberá presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las anteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad de la demandada ERIKA DANIELA RANGEL LIRA, sobre nuestra menor hija de nombre INTY ZOE GONZALEZ RANGEL. B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor del suscrito. C).- El Pago de gastos y costas judiciales que originen con motivo del presente juicio.-Se expiden estos edictos el día diez de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

885.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O****AURORA FERNANDEZ LIRA y FRACCIONAMIENTO POPULARES, S.A.**

IRENE MOLINAR CARBAJAL, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 254/09 de este Juzgado le demanda a AURORA FERNANDEZ LIRA y FRACCIONAMIENTO POPULARES, S.A., las siguientes prestaciones, a) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 154 ciento cincuenta y cuatro, colonia Loma Bonita, del lote 20 veinte, manzana H, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 145.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 19.60 metros con lote 18 A; al sur: 19.60 metros con lote 21; al oriente: 07.40 metros con calle Guadalupe Victoria; al poniente: 07.40 metros con lote 9; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, IRENE MOLINAR CARBAJAL representada por ESPERANZA CARBAJAL SANTOS, celebró contrato privado de compraventa con AURORA FERNANDEZ LIRA, respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio de las demandadas, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Quedando a disposición de las demandadas las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil diez; se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

886.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE MEXICO COMO FIDUCIARIO DE ERE, S.A., INCOBUSA, S.A. DE C.V. Y JUAN MIRELES CONTRERAS.

RAUL MAGDALENO YAÑEZ ESPITIA promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 550/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre (usucapión), promovido en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO COMO FIDUCIARIO DE ERE, S.A., INCOBUSA, S.A. DE C.V. y JUAN MIRELES CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Diego Rivera, lote catorce, manzana veinte, Fraccionamiento Indeco Santa Clara, también conocido con el nombre de Campiñas de Aragón, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual adquirió el promovente en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN MIRELES CONTRERAS en su calidad de representante de INCOBUSA, S.A. DE C.V., fecha a partir de la cual ha poseído ese inmueble en calidad de propietario, en forma pública, pacífica y continua, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones: "A).- La usucapación que ha operado a mi favor, tal como lo establecen los artículos 5.127, 5.130 fracción I; del Código Civil en vigor para la entidad, respecto del inmueble ubicado en la calle Diego Rivera, lote 14 catorce, manzana 20 veinte, en el Fraccionamiento denominado Indeco Santa Clara (también conocido con el nombre de Campiñas de Aragón), en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en el propio cuerpo del certificado de inscripción que se adjunta al presente escrito. B).- La cancelación de la inscripción que aparece a favor del codemandado BANCO NACIONAL DE MEXICO como FIDUCIARIO DE ERE, S.A., en el presente juicio, y respecto del inmueble ubicado en la calle Diego Rivera, lote 14 catorce, manzana 20 veinte, en el Fraccionamiento denominado Indeco Santa Clara (también conocido con el nombre de Campiñas de Aragón), en Ecatepec de Morelos, Estado de México; y precisado en el inciso anterior. C).- La inscripción, a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie, en este juicio declarándome propietario del inmueble ubicado en la calle Diego Rivera, lote 14 catorce, manzana 20 veinte, en el Fraccionamiento denominado Indeco Santa Clara (también conocido con el nombre de Campiñas de Aragón), en Ecatepec de Morelos, Estado de México; motivo del presente juicio, como lo señalan los artículos 5.140 y 5.141, del Código Civil; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, de Baz, Estado de México. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine." Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los codemandados BANCO NACIONAL DE MEXICO COMO FIDUCIARIO DE ERE, S.A., INCOBUSA, S.A. DE C.V. y JUAN MIRELES CONTRERAS, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinticinco de febrero del dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

880.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por VILLANUEVA SALDIVAR KIRK ROKY y OTROS, en contra de GABRIEL RODRIGUEZ PEREZ y OTRA, expediente número 821/2008, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble hipotecado identificado como casa marcada con el número cuarenta y uno (41), de la calle Circuito Músicos y terreno sobre el cual esta construida que es el lote cuarenta (40) de la manzana doscientos veintiuno (221) del fraccionamiento "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Tlalnepantla, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de este Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico Universal, así como en los lugares de costumbre que determine el C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, en los términos ordenados en líneas que anteceden y conforme a la legislación procesal de dicha entidad.-México, D.F., a 22 de febrero de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica. 355-A1.-25 marzo y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-XTAPALUCA
E D I C T O**

C. DANIELA PAREDES CASAS.

MARIA DE LOURDES CASAS CASAS, en el expediente marcado con el número 82/2010, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, relativo al juicio guarda y custodia promueve MARIA DE LOURDES CASAS CASAS en contra de C. DANIELA PAREDES CASAS, demandando: A).- La guarda y custodia provisional y posteriormente definitiva del menor de nombre YOSHUA SAJID PAREDES CASAS a favor de la suscrita. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Haciéndose saber que deberá de presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese de tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio de Ixtapaluca y en el boletín judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificador. Expedido en Ixtapaluca, México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1058.-26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 884/2003.

En los autos del juicio especial mercantil promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de UNGER SANCHEZ JORGE RUBEN. El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Francisco Castillo González dictó el siguiente auto: México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil diez. A sus autos el escrito de cuenta de ALICIA PEÑAFLOR CARRANZA en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 34,492 pasada ante la fe del notario público número 72 de Monterrey Nuevo León Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, y se tiene por exhibido el instrumento notarial número 136,053 pasada ante la fe del notario público 116 del Distrito Federal LICENCIADO IGNACIO R. MORALES, mismo que contiene la cesión de derechos litigiosos y fideicomisarios por BBVA BANCOMER en su carácter de acreedor y fideicomisaria como cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, procedase a realizar el cambio de carátula y a la anotación respectiva en el Libro de Gobierno, notifíquese personalmente a la parte demandada la cesión antes mencionada.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", que autoriza y da fe.-Doy fe.-Se notifica.-México, a 22 de febrero del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Octaviano López Cruz.-Rúbrica

378-A1.-7 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 461/2010, promovido por MARIA VICTORINA TAPIA CRISOSTOMO, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de Santa Cruz, de la comunidad de Palmillas, perteneciente al municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el veintitrés de diciembre de dos mil uno, el cual celebró con MARIA ANACLETA TAPIA CRISOSTOMO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros linda con Ricardo Tapia Crisóstomo; al sur: 30.00 metros con camino; al oriente: 57.45 metros con Aurelia Tapia Crisóstomo, al poniente: 67.50 metros con Nolberta Rodríguez Tapia; con una superficie de: 1,874.25 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintinueve de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1160.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el procedimiento judicial no contencioso sobre "inmatriculación de información de dominio", bajo el expediente 255/2010, promovido por MARIA ANA CASTAÑEDA MARTINEZ, respecto del inmueble sin denominación especial ubicado en calle 5 de Febrero número ocho, Colonia Centro en Ixtapaluca, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 18.00 metros, colinda con calle 5 de Febrero, al sur: 18.00 metros colinda con Juan Martínez, al oriente: 15.00 metros colinda con Juan Martínez, y al poniente: 15.00 metros, colinda con Aurelio Morales. Con una superficie de doscientos setenta metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1161.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 236/2010, ROGELIO ESCOBAR CORRAL, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto del terreno rústico ubicado en la privada Antonio Monroy Yáñez, de la Colonia Morelos, Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 metros colinda con Roberto Esquivel Montiel; al sur: 14.00 metros colinda con Manuel Rivera Calzada; al oriente: 11.80 metros, colinda con la privada Antonio Monroy Yáñez y al poniente: 12.00 metros, colinda con Blanca Esquivel Montiel; el cual cuenta con una superficie total de: 168.00 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados).

La ciudadana Juez por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, treinta de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

1162.-8 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 258/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por AGUSTIN BRITO OLIVARES, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto de un bien

inmueble ubicado en el paraje denominado "Shocoyola" en el Barrio de La Ascensión, municipio de Zumpahuacán, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en dos líneas, la primera de 60.10 mts. con vereda y la segunda de 39.80 mts. con barranca; al sur: 89.00 mts. con calle Juárez; y al poniente: 73.00 mts. con Pedro Alva, y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer y por proveído de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al agente del ministerio público adscrito a este juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, marzo veintitrés del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

1163.-8 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 1075/09, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por EUSTOQUIA ROLDAN PERETE se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto del bien inmueble, ubicado en la calle Alvaro Obregón, número 5 en la población de San Sebastián, municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 23.30 metros con Esteban Dávila Millán, al sur: en dos líneas, la primera de: 23.61 metros y la segunda de 8.34 metros con Anastasio Ibáñez Gómez, al oriente: 14.53 metros con Esteban Dávila Millán, al poniente: 19.40 metros con calle Alvaro Obregón. Cuenta con una superficie aproximada de: 467.99 metros cuadrados, y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha siete de diciembre del dos mil nueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al ciudadano agente del ministerio público adscrito a este juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, enero seis del año dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

1164.-8 y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 150/10, JOSE MARIA MACEDO LOPEZ, por su propio derecho quien promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Carril de la Loma sin número, en el poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente al municipio de Toluca, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, continua e ininterrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 71.90 metros, colinda con María Juana Carmen Tavera Arellano, al sur: 72.25 metros colinda con José María Macedo López, al oriente: 16.40 metros colinda con calle

carril de la Loma, al poniente: 15.95 metros colinda con María del Socorro Nieto Estrada, teniendo una superficie de: 1,165.72 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Toluca, México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

1165.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 149/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por YUSSIF ANTHUAN GUERRA LIBIEN para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo sin número, hoy Colonia La Magdalena, en el poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, perteneciente a Toluca, México; que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.70 metros con vialidad Alfredo del Mazo, al sur: 12.70 metros, con Simón Macías Correón, al oriente: 70.05 metros con María Yolanda García Gutiérrez de López; y al poniente: 73.00 metros, con prolongación Obreros de Tlalnepantla. Con una superficie de: 908.36 metros cuadrados. Haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

1166.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 283/2010, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por RAMON NOGUEZ TORALES, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de Villa de Canalejas, municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 35.00 metros y colinda con J. Carmen Noguez Torales, actualmente con Pedro Noguez Archundia, sur: 97.00 metros y colinda con Calixto Arce Osornio, al oriente: 95.80 metros colinda con calle sin nombre, al poniente: 58.00 metros colinda con carretera Canalejas-Calpulalpan, con una superficie aproximada de: 4,243.00 metros cuadrados, para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que hace aproximadamente diez años, se encuentra en posesión, ya que lo adquirió mediante contrato de compra venta en forma verbal que le hiciera EULALIO NOGUEZ GIRON en el año de mil novecientos noventa y ocho.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta entidad.-Se expiden a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1176.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O****A QUIEN PUDIERA INTERESAR:**

En los autos del expediente número 221/2010, el señor GERARDO CRUZ MENDOZA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, de información de dominio, respecto al bien inmueble lote ocho del predio denominado "La Barranca", ubicado en calle Privada s/n, en la localidad de San Luis Boro, perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al sur: 16.32 metros y colinda con Eulogio Cruz Mendoza; al oriente: en dos líneas la primera de 23.88 metros y colinda con Sebastián Olegario Cruz Cárdenas y la segunda de 25.29 metros y colinda con Sebastián Olegario Cruz Cárdenas; al poniente: 44.57 metros y colinda con calle Privada, con una superficie aproximada de 542.31 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, veinticinco de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1150.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O****A QUIEN PUDIERA INTERESAR:**

Se hace saber que en el expediente número 220/2010, MA. JUANA CRUZ MENDOZA, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto del lote cinco, del predio denominado "La Barranca", ubicado en calle Privada sin número, de la localidad de San Luis Boro, perteneciente al Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.53 metros colinda con Anselmo Cruz Cárdenas, al sur: en dos líneas, la primera de 18.61 metros y colinda con calle Privada y la segunda de 9.24 metros colinda con calle Privada; al oriente: en dos líneas, la primera de 39.02 metros y colinda con Odilón Cruz Mendoza y la segunda de 12.01 metros colinda con Odilón Cruz Mendoza; y al poniente: 53.74 metros colinda con Julieta Cruz Mendoza, el cual cuenta con una superficie total de 693.39 (seiscientos noventa y tres metros cuadrados con treinta y nueve centímetros).

La Ciudadana Juez por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, veintiséis de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

1151.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O****A QUIEN PUDIERA INTERESAR:**

En los autos del expediente número 217/2010, el señor GERARDO CRUZ MENDOZA, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio respecto del lote nueve, del predio denominado "La Barranca", ubicado en calle Privada sin número, en la localidad de San Luis Boro, perteneciente municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en tres líneas la primera de 16.53 metros y colinda con camino a San José del Tunal, la segunda de 21.87 metros con camino a San José del Tunal y la tercera de 16.05 metros y colinda con camino a San José del Tunal; al sur: 52.91 metros colinda con calle Privada; al oriente: 36.28 metros y colinda con calle Privada; al poniente: en dos líneas, la primera de 32.78 metros y colinda con Anselmo Cruz Cárdenas y la segunda de 8.93 y colinda con Anselmo Cruz Cárdenas, con una superficie aproximada de 2,103.28 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, a veinticinco de marzo de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1152.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O****A QUIEN PUDIERA INTERESAR:**

Se hace saber que en el expediente número 218/2010, ODILON CRUZ MENDOZA, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto del lote dos, del predio denominado "La Barranca y Nitzimi", ubicado en calle Privada sin número, de la localidad de San Luis Boro, perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, la primera de 14.47 metros y colinda con Sebastián Olegario Cruz Cárdenas, la segunda de 8.49 metros, colinda con Anselmo Cruz Cárdenas y la tercera de 8.28 metros colinda con Anselmo Cruz Cárdenas; al sur: 12.01 metros colinda con Juana Cruz Mendoza; al oriente: en cuatro líneas, la primera de 1.20 metros y colinda con calle Privada, la segunda línea de 12.92 metros y colinda con calle Privada, la tercera de 6.21 metros y colinda con calle Privada y la cuarta de 33.81 metros y colinda con calle Privada; y al poniente: en dos líneas, la primera de 5.08 metros y colinda con Juana Cruz Mendoza y la segunda línea de 39.02 metros y colinda con Juana Cruz Mendoza, el cual cuenta con una superficie total de 983.25 (novecientos ochenta y tres metros cuadrados con veinticinco centímetros).

La Ciudadana Juez por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, veintiséis de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

1153.-8 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 1018/09, el promovente LUIS MARTIN VILLAVICENCIO ALONSO, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, para que se declare a su favor la consumación de la usucapión por haberse cumplido el plazo de la inscripción de la posesión en el Registro Público de la Propiedad mediante la inmatriculación administrativa del inmueble ubicado en Santa María Atarascuillo, municipio y distrito de Lerma, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 51.80 metros con Trinidad Villavicencio Duarte; al sur: 42.20 metros con barranca; al oriente: 14.50 metros y 6.80 metros con calle Santa María; al poniente: 26.45 metros con Ana de la Luz, con una superficie aproximada de 1,275.80 metros cuadrados.

La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1154.-8 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

NANTZIN GARCIA ALVAREZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 231/2010, procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble de propiedad particular sin denominación ubicado en calle Benito Juárez sin número (actualmente Privada Benito Juárez), que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa el 20 veinte de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, celebrado con el señor LUIS GARCIA MEDINA, que lo posee en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros con calle Benito Juárez; al sur: 22.00 metros con Sergio Darío Olvera Ricaño; al oriente: 22.00 metros con María Santeliz Coronel; al poniente: 20.50 metros con calle privada; Con una superficie total aproximada de 467.50 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación. Otumba, México, 31 treinta y uno de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

249-B1.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 93/2010, PABLO ANGEL SOTELO ARIZMENDI por su propio derecho promueve procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "El Amate", con domicilio bien conocido en la comunidad de los Naranjos perteneciente a Ixtapan de la Sal, México, mismo que mide y linda al noroeste: 20.00 metros y colinda con calle sin nombre, al suroeste: 39.25 metros con calle sin nombre, al

sureste: 17.30 metros con el C. Pablo Sergio Rogel Sotelo, al noreste: en cuatro líneas: primera 12.30 metros, segunda 10.50, tercera 6.60, cuarta 16.50 con Manuel Sotelo Arizmendi y José Alfonso Sotelo Arizmendi. Superficie aproximada de 830.43 metros cuadrados. Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el veintiséis de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1169.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 438/2010, promovido por RAFAEL REYES ALDAMA, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto de un inmueble ubicado en la calle Prolongación Ignacio Zaragoza sin número, del Barrio de San Joaquín, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el veintiocho de mayo de dos mil cuatro, el cual celebró con RAQUEL GUERRERO MANCILLA. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros colinda con Raquel Guerrero Mancilla, al sur: 12.00 metros colinda con Modesta Nicolás Isidro; al oriente: 10.30 metros colinda con Raquel Guerrero Mancilla; al poniente: 10.30 metros colinda con calle Prolongación Ignacio Zaragoza; con una superficie aproximada de 123.60 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el veinticuatro de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

1177.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CAUSA PENAL: 109/2008.

El Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl México, ubicado en Prolongación Adolfo Mateos s/n Col. Benito Juárez; en la causa penal radicada bajo el número 109/2008, instruida en contra de JOEL SANCHEZ ARRIAGA por el delito de secuestro en agravio de MIRIAM CHAVEZ MARTINEZ y OTRO. Se ordenó que mediante edicto que se publique para notificarle al C. BEATRIZ ADRIANA AMADOR ROJAS, para que comparezca al local de este juzgado, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir del siguiente día al de su última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial.-Se expide en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Francisco Javier Martínez Melo.-Rúbrica.

1084.-26 marzo. 13 y 22 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EXPEDIENTE 1246/2007.
SECRETARIA "B".

CLAUDIA PATRICIA RIVAS PEÑA.

En los autos del expediente número 1246/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CLAUDIA PATRICIA RIVAS PEÑA, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil dictó los siguientes autos que en su parte conducente se transcriben. México, Distrito Federal, a tres de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos del expediente número 1246/2007, "...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a la demandada CLAUDIA PATRICIA RIVAS PEÑA,..." "...haciéndoseles saber a dicho demandado que se le concede un término de sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles,..." OTRO AUTO. México Distrito Federal, a dos de enero del año dos mil ocho. Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1246/2007: Se tiene por presentado a HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por conducto de sus apoderados, "...demandando en la vía especial hipotecaria de CLAUDIA PATRICIA RIVAS PEÑA, el pago de la cantidad de: 71,866.00 UDIS (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSION), o su equivalente en moneda nacional al momento de realizarse el pago, por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos..." OTRO AUTO. México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil nueve. Dada nueva cuenta con los autos del expediente número 1246/2007, de donde se desprende que la parte actora HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, adoptó la modalidad de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; en consecuencia, proceda la Secretaría a corregir la carátula del expediente y el Libro de Gobierno en cuanto al nombre de la parte actora, debiendo quedar como HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para los efectos legales a que haya lugar, con conocimiento de la parte demandada...

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, y en el periódico "Diario de México", México, D.F., a 08 de febrero de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Celia Hernández Patiño.-Rúbrica.

375-A1.-7, 13 y 19 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número: 120/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, promovida por ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ, la parte

actora solicita que se declare mediante resolución judicial que se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en: calle de Juan Aldama, sin número, barrio de San Miguel El Hueso, en Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en trece metros, con Carla Nedra Janette Casillas Lozano, al sur: 13.00 metros con calle Juan Aldama; al oriente: 30.00 metros con Carla Nedra Janette Casillas Lozano, al poniente: 30.00 metros con Everardo Casillas González. Con una superficie de: 390.00 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de ley. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el dieciséis de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica. 1159.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**EXPEDIENTE NUMERO: 214/10.
PRIMERA SECRETARIA.

MAXIMO JIMENEZ ROJAS, promoviendo por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto de un terreno denominado "Tectoma", ubicado en calle 21 de Marzo, número uno, Barrio La Ascensión, perteneciente al municipio de Tezoyuca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.15 metros y linda con servidumbre de paso; al sur: 14.90 metros y linda con José Guadalupe Alberto Jiménez Rojas; al oriente: 12.93 metros y linda con Martín Jiménez Rojas; al poniente: 13.65 metros y colinda con Oscar Limas Jiménez y Luis Limas Jiménez; teniendo una superficie aproximada de 206.33 doscientos seis metros con treinta y tres centímetros cuadrados. Que MAXIMO JIMENEZ ROJAS, adquirió el terreno por contrato privado de compra venta de la señora ROSA ROJAS MALVA, el quince de enero de mil novecientos ochenta, y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a diecinueve de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial Licenciado en Derecho, Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica. 249-B1.-8 y 13 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 23,203/255/2009, LA C. AIDA GUADALUPE ALVAREZ MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio El Plan de San Miguel Almolyan, municipio de Almolya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 112.50 m colinda con predio de Estela Melesio, al sur: en línea quebrada de 111.11 m colinda con camino vecinal, al oriente: 41.50 m colinda con predio de Estela Melesio, al poniente: 72.20 m con predio de Fabiola Clemencia Alvarez Medina y 60.00 m con predio de Angel Sánchez Rivera. Superficie aproximada de 9,198 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 09 de marzo del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1086.-5, 8 y 13 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTOS**

Exp. 1630/24/2010, JESUS SERNA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Colihuia", ubicado en dentro del perímetro de San Jerónimo Xonacahuacan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 118.16 m linda con camino al Cerro, al sur: 132.40 m y linda con sucesión de Josafat González, al oriente: 90.50 m y linda con sucesión de Josafat González, al poniente: 93.86 m y linda con Micaela Alarcón. Con una superficie aproximada de 11,546.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 23 de marzo de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1087.-5, 8 y 13 abril.

Exp. 1631/25/2010, JESUS SERNA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Magueyal", ubicado en dentro del perímetro de San Jerónimo Xonacahuacan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 38.54 m linda con barranca, al sur: 36.88 m y linda con camino, al oriente: 104.75 m y linda con Guillermo Martínez, al poniente: 124.86 m y linda con Félix Ramos. Con una superficie aproximada de 4,329.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 23 de marzo de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1088.-5, 8 y 13 abril.

Exp. 1632/26/2010, JESUS SERNA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Xacahuacán", ubicado en dentro del perímetro de San Jerónimo Xonacahuacan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 37.70 m linda con una barranca, al sur: 37.71 m y linda con un camino, al oriente: 108.94 m y linda con Félix Ramos, al poniente: 184.94 m y linda con Víctor Buendía. Con una superficie aproximada de 4,851.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 23 de marzo de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1089.-5, 8 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que por escritura pública número 4565, volumen LVII Ordinario, firmada en fecha 19 de Marzo del año 2010 ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **CRISPIN VALDES RAMIREZ**, aceptó la institución de **UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** y al mismo tiempo el señor **AURELIO VALDES RAMIREZ**, aceptó el cargo de **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de su señor padre **J. GUADALUPE VALDEZ GARCIA**, quien en vida también respondía a los nombres de: **J. GUADALUPE VALDES**, **GUADALUPE VALDES** y **GUADALUPE VALDES GARCIA**, manifestando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes que forman la masa hereditaria de dicha Sucesión.

Atlacomulco, Estado de México, 23 de Marzo del año 2010.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO 120

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una. 1028.-25 marzo y 13 abril.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 5 de abril de 2010.

C. LUIS ROJAS.
PRESENTE.

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **Nulidad de Asamblea**, que promueve el **C. RAYMUNDO NICOLAS ACEVEDO**, dentro del poblado de **SAN JERONIMO CHICAHUALCO**, Municipio de **METEPEC**, Estado de México, en el expediente **410/2008**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Metepec, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).

1174.-8 y 13 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".****EDICTO****INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA****SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. ISMAEL LÓPEZ MORALES****Expediente No.: CI/ISEM/MB/171/2009.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 42, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 33, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; y 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha uno de marzo del dos mil cinco, se le cita para: Que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el próximo **veintisiete de abril del dos mil diez a las 9:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en la calle de Juan Álvarez Oriente número 917 casi esquina con Isabel la Católica, segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, México, C. P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en la trasgresión a las obligaciones que le establecen en su calidad de servidor público las fracciones XIX y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los artículos 79 párrafo segundo, inciso a) y 80 fracción II de la invocada Ley de Responsabilidades, y 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro. La trasgresión a las disposiciones legales señaladas en el párrafo que antecede, se le atribuyen durante el desempeño de su cargo como **Verificador** adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Cuautitlan, del Instituto de Salud del Estado de México, al desarrollar entre otras funciones, las de **supervisión e inspección**, y haber sido **extemporáneo** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, como se observa de las constancias recabadas en el período de información previa, ordenando en el expediente **CI/ISEM/MB/171/2009**. Lo anterior, se acredita con la copia certificada del oficio número **210094000/3447/2009** recibido el dieciocho de agosto del año dos mil nueve, mediante el cual el Director de Control de Manifestaciones de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió a esta Unidad de Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, la documental denominada "Estadístico de los Expedientes Turnados", visibles a fojas 2 a 4 de los autos, en la que se señaló a Usted como servidor público **extemporáneo** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja**; con la copia certificada del acuse de la Manifestación de Bienes por baja en el cargo encomendado presentada ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México a través del Sistema DeclaraNet-Edomex, a la que recayó el folio número 211207, visible a fojas 5 de los autos y con la documental denominada "Formato de Actualización de Movimientos de Servidores Públicos", remitida mediante oficio número 217B32100/011123/2009, recibido el quince de septiembre del dos mil nueve, visible a foja 7 de los autos, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México, con las cuales se demuestra que usted causó **baja** como **Verificador** adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Cuautitlan, del Instituto de Salud del Estado de México, el **dieciséis de marzo de dos mil nueve**. Asimismo, se acredita que por virtud de la función que desempeña como **Verificador** adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Cuautitlan, del Instituto de Salud del Estado de México, usted se encontraba obligado a presentar su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, dentro de los sesenta días naturales siguientes al **dieciséis de marzo del dos mil nueve** (fecha en que causó baja), feneciendo el plazo para que diera cumplimiento a dicha obligación el día **quince de mayo de dos mil nueve**; sin embargo, usted presentó extemporáneamente la citada manifestación de bienes, como se observa de la copia certificada del acuse de la manifestación de bienes por **baja**, a la que recayó el folio número 211207, visible a foja 5 de autos, incumpliendo con ello, el plazo que establecen los artículos 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en Gaceta de Gobierno el día once de febrero de dos mil cuatro. Cabe destacar que la distinción entre omisión y extemporaneidad establecida en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se define con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del

artículo 1.1 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en Gaceta de Gobierno el día once de febrero de dos mil cuatro, que a la letra señala lo siguiente: "... **SERÁ CONSIDERADA EXTEMPORÁNEA LA MANIFESTACIÓN DE BIENES PRESENTADA POR UN SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. AQUELLA QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR A DICHO PLAZO DE EXTEMPORANEIDAD O SE OMITA PRESENTARLA EN DEFINITIVA HARÁ QUE SE CONSIDERE COMO OMISO AL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE. QUIENES NO JUSTIFIQUEN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA, ASÍ COMO QUIENES OMITAN PRESENTARLA SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA...**" (Sic), luego entonces, al haber causado **baja** en sus funciones como **Verificador** adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Cuautitlan, del Instituto de Salud del Estado de México, el **dieciséis de marzo del dos mil nueve** y haber presentado la citada manifestación de bienes hasta el **veintiuno de mayo de dos mil nueve**; es decir, seis días naturales después de fenecido el plazo que establecen las disposiciones legales invocadas, se actualiza en el presente asunto la calificación de **extemporáneo**. Consecuentemente se le considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 79 párrafo segundo, inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en Gaceta de Gobierno el día once de febrero de dos mil cuatro, los cuales señalan lo siguiente: "**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, **todo servidor público**, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, **tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: Fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley... Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición Jurídica relacionada con el servicio público; Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidas por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: (...) Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, **supervisión, inspección**, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;... **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos... **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;** y **Acuerdo. Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar... **Fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;** y"(sic). Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Además, se le hace saber que la conducta por la cual se le inicia el procedimiento administrativo al que se le cita, puede ser sancionado en términos de los artículos 43 y 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que en el desahogo de su garantía de audiencia tiene el derecho de manifestar si reconoce la responsabilidad que se le atribuye, con el objeto de estar en posibilidad de decretar, en su caso, si procede aplicar en su favor el beneficio que establece el artículo 69 de la invocada Ley de Responsabilidades. Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía, así como su último comprobante de pago.

ATENTAMENTE
EL CONTRALOR INTERNO

LIC. AURORA ALVAREZ LARA
(RÚBRICA).

